



Límites y poderes que se pueden conferir al apoderado. Comentarios al hilo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 06 de noviembre de 2013

Por **Ignacio Aparicio Ramos**. Abogado. Socio-director oficina de Valencia de Olleros Abogados, SLP

Cuando asesoramos a nuestros clientes o les asistimos en la preparación de unos poderes generales, lo hacemos con el convencimiento de que, tras su firma, el apoderado podrá válida y eficazmente realizar cualquiera de los negocios jurídicos expresamente mencionados en dicho poder, sin ulteriores requisitos. Sin embargo, la realidad jurídica es bien diferente, tal y como ha resuelto el Tribunal Supremo recientemente en la sentencia objeto del presente artículo.

1. Antecedentes de hecho de la STS de 06 de noviembre de 2013

Antes de entrar en una residencia para la tercera edad, D. Ginés otorgó poder general a favor de uno de sus hijos, D. Adrián. Dicho poder contenía una amplia enumeración de facultades, "tan amplio y bastante como en Derecho sea menester...", entre las que se hallaba la de "hacer y aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas".

D. Adrián, usando el poder que D. Ginés le otorgó, donó en 1999 y ante notario una finca a D^a. Esperanza, entonces pareja de hecho del donante. A los dos años de haberse realizado la donación, D. Ginés dejó la residencia y revocó el citado poder, otorgando testamento por el que instituyó a otra de sus hijas, D^a. Rosa, heredera universal de todos sus bienes.

D. Ginés falleció en casa unos años más tarde, en 2006, procediendo enton ...